

CIRCULAR N° 2.246

FOGAPE

Santiago, 30 de enero de 2020

Actualiza y modifica el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

El artículo 2° de la Ley N° 21.207, publicada en el Diario Oficial el 20 de enero del presente, modificó la Decreto Ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, aumentando el patrimonio del fondo y ampliando el universo de empresas que pueden acceder a sus garantías.

Atendido lo anterior, esta Comisión ha introducido las correspondientes modificaciones a las disposiciones transitorias del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, que se describen a continuación:

- i) Agréguese una coma (,) a continuación del guarismo "20.792" que aparece en el encabezamiento del Reglamento y reemplácese el texto que le sigue por el siguiente: "20.845 y 21.207, lo previsto en la Ley N° 20.179, y lo establecido en la Ley N° 21.130 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "la Comisión") establece la siguiente reglamentación para el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante también "el Fondo"):".
- ii) Intercálese en el artículo 1°, a continuación de la palabra "pequeños", la expresión "y medianos".
- iii) Intercálese en el primer inciso del artículo 2°, a continuación de la palabra "pequeños", la expresión "y medianos"; y reemplácese el guarismo "25.000" por "100.000".
- iv) Reemplácese el término "Superintendencia" por "Comisión", en todos los artículos donde aparece.
- v) Agréguese en el inciso segundo del artículo 7°, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Asimismo, en las bases de licitación el Administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a



empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 50% del monto licitado.".

- vi) Reemplácese, en el artículo 8°, la expresión "el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" por "la División de Asociatividad perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".
- vii) Reemplácese el primer inciso del artículo 16 por el siguiente:

"El total de los financiamientos efectivos o contingentes afectos a la Garantía que se otorguen a un pequeño o mediano empresario que cumpla el requisito señalado en el inciso primero del artículo 2º de este Reglamento y a los sostenedores a que se refiere el inciso cuarto del mismo artículo, no podrá exceder el equivalente de 15.000 unidades de fomento, sea que se otorguen en moneda nacional o extranjera. Dicho límite será de 5.000 unidades de fomento en el caso de los exportadores a los que se refiere el inciso tercero del citado artículo 2°".

viii) Reemplácese el tercer inciso del artículo 16 por el siguiente:

"El Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 5.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, a las empresas cuyas ventas anuales no superen las 25.000 unidades de fomento, ni garantizar más del 50% del saldo deudor financiamiento de hasta 15.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, a las empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento. Al tratarse de financiamientos exportadores, a sostenedores establecimientos educacionales y a las entidades a que se refiere el inciso segundo precedente, la garantía podrá alcanzar hasta el 80% del monto del financiamiento".

- ix) Reemplácese, en el artículo 27, la expresión "el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" por "la División de Asociatividad perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".
- x) Reemplácese el artículo 1° transitorio en lo siguiente:



"No obstante lo dispuesto en el artículo 2° del Título I de este Reglamento, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la Ley N° 21.207 y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, podrán igualmente postular a la garantía del Fondo los empresarios cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 Unidades de Fomento.

El mencionado Fondo no podrá garantizar a las empresas a que se refiere el inciso anterior más del 30% del saldo deudor de cada financiamiento, con un monto máximo de 50.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

El Administrador del Fondo deberá especificar en las bases de cada licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y las empresas a que se refiere el primer inciso de estas Disposiciones Transitorias podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados. En todo caso, en las bases se establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 unidades de fomento y no excedan las 350.000 de dichas unidades, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto licitado".

La versión actualizada se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Comisión (www.cmfchile.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 275659

0 000000 593809

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000

Casilla 2167 - Correo 21